

mento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 9 de abril de 1977, de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia, por la que se dictan instrucciones técnicas sobre la gestión y revisión del padrón municipal de habitantes, BOE de 11 de abril de 1997, se procede a publicar la relación de habitantes a los que se ha incoado expediente de baja de oficio por inscripción indebida.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de esta publicación, sin que se produjeran reclamaciones a este acto, se procederá a la baja en el padrón de habitantes, sin más trámite.

Nombre: DEMIAN ABRAXAS VALENZUELA LEAL.

NIE: X5428207-T.

Castro Urdiales, 18 de mayo de 2009.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

09/8037

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Información pública de solicitud de licencia de actividad para pizzería en Mogro playa.

Por doña Ana Belén Fernández Díaz con DNI número 13937964-X, se solicita licencia municipal de actividad con número de expediente 3/09, para pizzería en el edificio comercial Dunas III en la localidad de Mogro de este término municipal, según proyecto redactado por el arquitecto técnico don Juan Isidro García Noriega, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Cantabria el 11 de marzo de 2009.

En cumplimiento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, de aplicación supletoria en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario de la Ley, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes desde la inserción del presente edicto en el BOC.

Miengo, 13 de marzo de 2009.—El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

09/6563

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de inicio e instrucción de expediente de cesión gratuita de parcelas.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2009, aprobó el inicio e instrucción del expediente de cesión gratuita de las parcelas que se describen a continuación, que forman parte del Patrimonio Municipal del Suelo, a favor de la Sociedad de Vivienda y Suelo (SVS), para destinarla a la construcción de viviendas de protección oficial.

Descripción de las parcelas:

«Parcela P-3. Superficie: 1.731,50 m². Calificación urbanística: Vivienda colectiva en Régimen de Vivienda Condicionada de Régimen General. Pública. Cargas: Libre de cargas y gravámenes, que se describe como sigue: «Urbana. Parcela señalada como P-3 en el plano de fincas resultantes del Proyecto de Compensación del Sector 3. Peñacastillo, Sur, del término municipal de Santander, de 1.731,50 m² de superficie. Linderos: Al Norte, con la parcela resultante EL-8; al Sur y al Este, con la parcela resultante V-1 destinada a viario del presente Proyecto de Compensación, y al Oeste, con la parcela resultante P-2, del Proyecto de Compensación».

«Parcela P-5. Superficie: 3.249, 33 m². Calificación urbanística: Vivienda colectiva en Régimen de Vivienda

Condicionada de Régimen General. Pública. Cargas: Libre de cargas y gravámenes, que se describe como sigue: Urbana. Parcela señalada como P-5 en el plano de fincas resultantes del Proyecto de Compensación del Sector 3, Peñacastillo Sur, del término municipal de Santander, de 3.249,33 metros cuadrados de superficie. Linderos: Al Norte, con la parcela resultante EL-10; al Sur, al Este y al Oeste, con la parcela resultante V-1 destinada a viario en el Proyecto de Compensación.

Ambas parcelas le fueron adjudicadas al Ayuntamiento en la Escritura de Protocolización del Proyecto de Compensación del Plan Parcial Sector-3, Peñacastillo - Sur otorgada el 30 de julio de 2008 ante el notario don Pablo Ivarro Revilla Serrano con el número 1042 de su protocolo.

Igualmente aprueba someter el acuerdo a información pública por plazo de quince días, para que el expediente pueda ser examinado por los interesados. Caso de que no se formulen alegaciones o reclamaciones en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOC, el acuerdo se considerará definitivo sin necesidad de previo acuerdo.

Por lo anterior, se somete el expediente a información pública durante quince días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 f) del RD 1372/86, de 13 de junio, durante los cuales estará a disposición de los interesados en el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento, pudiendo presentarse alegaciones en el Registro General del Ayuntamiento.

Santander, 6 de mayo de 2009.—La concejala delegada de Patrimonio, Ana María González Pescador.

09/7519

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad propia de una estabulación libre para ganado vacuno de leche que se pretende construir en el barrio de Cara, de El Tejo (Valdáliga).

Por doña Ángeles Gutiérrez López se tramita un expediente para el ejercicio de la actividad propia de una estabulación libre para ganado vacuno de leche, que se pretende construir en el barrio de Cara, de El Tejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y 32.4 b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de Control Ambiental Integrado, se abre un trámite de información pública por el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones pertinentes ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Valdáliga.

Roiz, Valdáliga, 7 de mayo de 2009.—EL alcalde-presidente, Lorenzo M. González Prado.

09/7400

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 279/09.

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 279/09, interpuesto

por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, en Autos número 588/08, sobre Seguridad Social, seguidos a instancia de doña Eva María Gwozdziejewicz contra don Antonio Fernández Morante, INSS y TGSS, se ha dictado por la Sala de lo Social sentencia con fecha 4 de mayo de 2009 cuya parte dispositiva dice así: «Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia de 15 de enero de 2009, dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, en los autos número 588/08, seguidos a instancia de Eva María Gwozdziejewicz contra don Antonio Fernández Morante, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, confirmando la sentencia de instancia en todos sus pronunciamientos, sin costas. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los actos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución, déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada empresa don Antonio Fernández Morante, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente, en Santander 8 de mayo de 2009.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

09/7417

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Segunda

Notificación de sentencia en recurso de apelación número 4/08.

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 4 de 2008, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 2009, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 158/09.— Ilustrísimos señores magistrados don Miguel Carlos Fernández Díez, don Javier de la Hoz de la Escalera y don Bruno Arias Berrioategortúa.— En la Ciudad de Santander, a veintiséis de febrero de dos mil nueve. Esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario número 37 de 2005 (rollo de Sala número 4 de 2008), procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo, en los que en esta segunda instancia han sido partes apelantes: Don Pedro Antonio Santisteban Zubieta, «Estudio de Arquitectura y Urbanismo Castañeda Hartmann & Asociados, S. L.» y «Construcciones Pisueña XXI, S. L.»; parte apelada-impugnante la comunidad de propietarios Jardín de Arias, San Miguel de Aguas, Ayuntamiento de Junta de Voto; y partes apeladas, don Jesús Lezama de Apraiz, don José Ignacio Sagarminaga Ugalde, don José de la Osa Arrán, don Francisco Javier García Mier, don Blas Sánchez Ramírez, don Álvaro Fernández Ballesteros, don Joseba Andoni Soba Urrejola, don Manuel Bonilla, «Promocioines Jardín de Arias 2004, S. L.» y «Explotaciones Margo, S. L.», esta última en situación procesal de rebeldía. Es ponente de esta resolución el magistrado ilustrísimo señor don Javier de la Hoz de la Escalera.

Fallamos: Que estimando como estimamos en parte los recursos de apelación interpuestos por «Arquitectura y Ur-

banismo Castañeda Hartmann y Asociados, S. L.», «Construcciones Pisueña XXI, S. L.» y don Pedro Antonio Santisteban Zubieta contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo, debemos revocar y revocamos en parte la misma, y así:

1.- Confirmando la condena que viene impuesta a «Arquitectura y Urbanismo Hartmann y Asociados, S. L.» de ejecutar las obras de reparación descritas en el fallo relativas al levantamiento y abombamiento de los pavimentos de madera y sus causas y de abonar a la Comunidad de Propietarios demandante la suma de 13.696,82 euros, debemos revocar y revocamos la sentencia en cuanto a la condena que viene impuesta a ejecutar las restantes obras que describe, desestimando en cuanto a ellas la demanda y absolviéndole de esas pretensiones.

2.- Debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia en cuanto condena a «Construcciones Pisueña XXI, S. L.» al pago a la Comunidad de Propietarios de la suma de 13.696,82 euros y a ejecutar las obras que describe relativas al vial interior, pintura de puertas metálicas, mecanismos de apertura y cierre automático en puertas de acceso a las parcelas y la urbanización, levantamiento y abombamiento de los pavimentos de madera y las causas que los producen, solados de los garajes, y remate de los aleros.

3. Debemos revocar y revocamos la sentencia de instancia en cuanto condena a don Pedro Antonio Santisteban Zubieta a la ejecución de las obras descritas en el fallo relativas al remate de los aleros, solado de los garajes, cierre automático de las puertas de garajes y de las puertas de la urbanización, la ejecución de los frentes de armarios, la colocación de lunas incoloras en las puertas, la oxidación de las puertas metálicas y los desperfectos en el vial interior. Además, debemos revocar y revocamos la sentencia en cuanto condena a los demás demandados no recurrentes a la realización de las obras relativas al solado de gres en los garajes y al remate del alero, absolviéndoles de ambas pretensiones. y debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación por adhesión formulado por la parte actora. No se hace especial imposición de las costas causadas por los recursos principales, pero se imponen a la parte actora las costas causadas por el suyo. En lo demás, debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Juzgado, sin hacer especial imposición de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuera bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el Libro de Sentencias Civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad mercantil «Explotaciones Margo, S. L.», en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, por medio del presente edicto y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente, en Santander, 6 de mayo de 2009.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

09/7334

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 97/07.

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 97/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Teresa Petit García contra la empresa «Markgesfin, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado auto con fecha 4 de mayo de 2009 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: